



Resolución Rectoral N° 0441-2023-UNAP
Iquitos, 26 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 417-2023-OPP-UNAP, presentado el 26 de abril de 2023, por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la aprobación de desagregación de recursos mediante transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023 para financiar, entre otros, la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la citada norma establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 24 de abril de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2023-EF se establecen monto, criterios y condiciones de la bonificación especial a favor del docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220; además, establece que la bonificación especial para el docente investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas, estando su pago sujeto a las condiciones o disposiciones establecidas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo en mención el monto mensual de la Bonificación Especial para el docente investigador será de acuerdo al siguiente detalle:

Docente Ordinario	Bonificación Especial para el Docente Investigador S/
Principal a tiempo completo / Principal a dedicación exclusiva	3 778,66
Asociado a tiempo completo / Asociado a dedicación exclusiva	2 329,00
Auxiliar a tiempo completo / Auxiliar a dedicación exclusiva	1 829,00

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2023-EF, señala que corresponde a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3, así como las condiciones de percepción establecidas en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, y remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2023-EF, autorizan una transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hasta por la suma de S/528,059.00 (Quinientos veintiocho mil cincuenta y nueve y 00/100 soles), para financiar el costo que implica el pago de la bonificación especial del docente investigador durante el año fiscal 2023, conforme al monto, criterios y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 028-2020-EF, de acuerdo a los montos de los recursos autorizados en el Anexo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1;

Que, en consecuencia corresponde al Titular del Pliego aprobar mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 070-2023-EF. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0441-2023-UNAP

calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Supremo N° 070-2020-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desagregación de Recursos

Apruébese la desagregación de recursos en el Presupuesto Institucional Año Fiscal 2023 del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana la transferencia de partidas autorizado por el Decreto Supremo N° 070-2023-EF, hasta por la suma de **S/528,059.00 (Quinientos veintiocho mil cincuenta y nueve y 00/100 soles)**, destinado a financiar el costo que implica el pago de la Bonificación Especial del Docente Investigador durante el año fiscal 2023; con cargo a la Fuente de Financiamiento **1 Recursos Ordinarios**, que se detalla a continuación:

Egresos	En soles
Sección Primera : GOBIERNO CENTRAL	
Pliego : 519 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	
Unidad Ejecutora : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	
Categoría Presupuestaria : 0066 Formación Universitaria de Pregrado	
Producto/Proyecto : 3000784 Docentes con Adecuadas Competencias	
Actividad : 5005857 Ejercicio de la Docencia Universitaria	
Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios	
Categoría de Gastos : 5 Gastos Corrientes	
Genérica de Gastos : 2.1 Personal y Obligaciones Sociales	528,059.00
Total Unidad Ejecutora	528,059.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notas para modificación presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para modificación presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2023-EF, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remisión

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4, del artículo 31º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL